



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEROS LIBRES"

E.1258

BUENOS AIRES, 11 0 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 0114/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

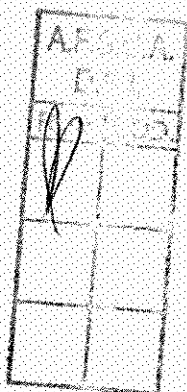
CONSIDERANDO:

Que la firma "EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión LRI486 TV CANAL 8, de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, el día 01 de octubre de 2014 a las 10.15 horas, difundió el programa "AM", en infracción al artículo 1° de la Ley N° 25.926, prevista en el artículo 71 de la Ley N° 26.522.

Que durante el desarrollo del programa en cuestión se entrevistó al doctor CORMILLOT Adrian, quien trató temas relacionados con el sobrepeso adolescente omitiendo exhibir la matricula del profesional.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la licenciataria, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula descargo y manifiesta, entre otras cosas, que los textos agregados a las imágenes son colocados mediante una sincronización de las imágenes y el videograph en el mismo momento que las notas salen al aire y debido a ciertos





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

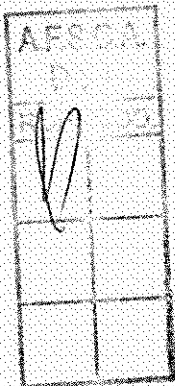
E.1258

inconvenientes ocasionados por desperfectos de carácter técnico en el videograph, los textos que acompañaron las imágenes, no pudieron sincronizarse correctamente y por dicho motivo no pudo salir al aire correctamente.

Que el artículo 1º de la Ley N° 25.926 obliga a los servicios de comunicación audiovisual que expongan temas relacionados con la salud, a informar o exhibir en forma clara y legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado.

Que el artículo 71 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 26926, sobre pautas para la difusión de de temas vinculados con la salud...".

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.



Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1258

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido informar la matrícula profesional del médico entrevistado; en infracción al artículo 1º de la Ley N° 25.926, prevista en el artículo 71 de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCION, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14, conforme lo ha determinado la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.



Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplíquese a la firma "EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

LRI486 TV CANAL 8, de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, un LLAMADO DE ATENCIÓN (Art. 3º del Anexo I de la Resolución Nº 0661-AFSCA/14), por haber omitido informar, el día 01 de octubre de 2014 a las 10.15 horas, en el desarrollo del programa "AM", durante la entrevista realizada al Dr. Adrian CORMILLOT, el número de matrícula del profesional; en infracción al artículo 1º de la Ley 25.926, prevista en el artículo 71 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 2º- Regístrese, notifíquese a la firma "EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA", y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº **81258**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO Nº 64/15
EXPEDIENTE Nº 0114-AFSCA/15

A	S.C.A.
	S.I.
	COD

MARTIN SABRATTELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL